



CIRCULAR - 476

1700

Ibagué, 20 de agosto 2025

PARA: Rectores(as) de establecimientos Educativos, prestadores de servicio de educación inicial, docentes de educación inicial.

ASUNTO: Orientaciones para garantizar el ingreso oportuno y promover la permanencia de niñas y niños en el segundo ciclo de la educación inicial (preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición) y derogación de la Circular No. 07 del 11 de febrero de 2022 y la Circular No. 00020 del 25 de febrero de 2016.

El Decreto 1411 del 29 de julio del 2022 tiene por objeto subrogar el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, donde agrega una subsección nueva a este Capítulo, en el que se reglamenta la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños de 0 a 5 años, 29 días, relacionado con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, en cuanto a la organización y calidad del servicio, su prestación y las responsabilidades de los prestadores del servicio de educación inicial incluidas las entidades territoriales responsables de los niños; es así como se establece desde el Ministerio de Educación la posibilidad de que las Instituciones Educativas Oficiales amplíen su oferta a los grados prejardín y jardín bajo los parámetros de cumplimiento en el marco de diferentes componentes que van desde lo estructural hasta lo pedagógico, pasando por la conformación del talento humano dispuesto para tal fin.

De igual manera, el artículo 3 del mismo decreto presenta las tipologías de prestadores de servicios de educación inicial y toda la organización general para su implementación y ejecución; además, en el artículo 2.3.3.2.1.2. se organizan dos ciclos de atención así: 1. desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres años de edad, y 2. desde los tres años de edad, hasta antes de cumplir los seis años de edad en el nivel preescolar.

En cumplimiento de lo anterior y siguiendo las directrices del Ministerio de Educación Nacional, esta secretaria de manera atenta remite la circular No. 031 del 30 de julio del 2025, mediante la cual, se emiten "Orientaciones para garantizar el ingreso oportuno y promover la permanencia de niñas y niños en el segundo ciclo de la educación inicial



www.ibague.gov.co



Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Educación
Despacho



(preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición) y derogación de la Circular No. 07 del 11 de febrero de 2022 y la Circular No. 00020 del 25 de febrero de 2016." Emanada por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.


DIEGO FERNANDO GUZMAN
Secretario de Educación Municipal

V.B: Gabriel Alfonso Patarroyo/ Director de Calidad Educativa 
Sandra Tovar/ Profesional Universitaria Dirección de Calidad Educativa 

Redactor: Luisa Londoño / Contratista Dirección de Calidad Educativa 



www.ibague.gov.co

CIRCULAR No. 031

PARA: Representantes legales y Secretarios(as) de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación; Rectores(as) y Directores(as) de Establecimientos Educativos; prestadores del servicio de educación inicial, docentes de educación inicial.

DE: Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media.

ASUNTO: Orientaciones para garantizar el ingreso oportuno y promover la permanencia de niñas y niños en el segundo ciclo de la educación inicial (preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición) y derogación de la Circular No. 07 del 11 de febrero de 2022 y la Circular No. 00020 del 25 de febrero de 2016.

FECHA: 30 de julio de 2025

La prestación del servicio de educación inicial dirigido a la primera infancia (niñas y niños menores de seis años), además de garantizar un derecho fundamental e impostergable, busca promover su desarrollo integral, el cual es definido por el artículo 4 de la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” como *“el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo, mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.”*

Para esto, es necesario aunar esfuerzos entre los diferentes actores vinculados a la prestación efectiva y oportuna del servicio de educación inicial, en articulación con las familias y acudientes, para asegurar las condiciones humanas, materiales, sociales y pedagógicas requeridas para este objetivo, que se alinea con las apuestas del Gobierno Nacional de avanzar en la **Universalización progresiva de la Educación Inicial en el marco de la Atención Integral**, contemplada en las metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”* (Ley 2294 de 2023, artículo 2, y Bases del PND eje “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”).

En este marco, en atención a las disposiciones del numeral 1 del artículo 15 del Decreto 2269 de 2023, la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, emite las siguientes orientaciones que buscan la garantía del acceso, la participación y la permanencia de las niñas y los niños en el servicio de educación inicial en el país:

1. Ingreso a la educación inicial.

1.1. Edades como parámetros de referencia y no como criterios de exclusión.

Se precisa que el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, adicionado por el Decreto 1411 de 2022 que reglamenta la educación inicial y subrogó (reemplazó) el Decreto 2247 de 1997 (septiembre 11) “Por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones.”, establece que el servicio está estructurado en dos (2) ciclos. El primero comprende desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años, mientras que el segundo ciclo abarca desde los tres (3) hasta antes de cumplir los seis (6) años, correspondiendo este último al preescolar con sus tres grados: prejardín (3 años), jardín (4 años) y transición (5 años).

Es importante destacar que estas edades establecidas en la normativa tienen un carácter orientativo y no restrictivo. Si bien, sirven como referencia para organizar la prestación del servicio educativo, en ningún caso pueden convertirse en obstáculo para garantizar el derecho fundamental a la educación que consagra nuestra Constitución Política en sus artículos 44, 45, 52, 64, 67 y 356, entre otros.

En este marco normativo, los establecimientos educativos tanto públicos como privados, así como los prestadores no oficiales y las entidades territoriales, deben considerar diversos factores al momento de determinar la vinculación de las niñas y los niños al sistema educativo. Más allá de la edad cronológica, resulta fundamental valorar el proceso de desarrollo, así como aspectos regionales, culturales y étnicos particulares, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

Sumado a ello, el citado decreto, en su artículo 2.3.3.2.2.1.4, establece que el ingreso de las niñas y los niños a la educación inicial en el marco de la atención integral se puede dar en cualquier momento del año, en tanto la niña o el niño sea menor de seis (6) años.

Para el grado obligatorio de transición, la misma norma en su artículo 2.3.3.2.2.2.1. dispone que el ingreso de las niñas y los niños se promoverá cuando cumplan cinco (5) años, y deberá orientarse por la comprensión holística y la integralidad del desarrollo. Así mismo, establece que cuando se trate de menores de 5 años, compete a los establecimientos educativos y la familia asegurar su interés superior, valorando el momento de desarrollo, la situación familiar, la oferta presente en el territorio y los factores regionales, culturales y étnicos.

Finalmente, cuando niños o niñas de seis (6) años o más no hayan cursado el grado de transición, los establecimientos educativos deben admitirlos directamente en el grado correspondiente de educación básica, implementando los mecanismos de nivelación definidos en el Proyecto Educativo Institucional para facilitar su adaptación y permanencia en el sistema educativo, tal como lo dispone el artículo 2.3.3.2.2.2.2 del mismo decreto.

En conclusión, si bien la normativa establece edades de referencia para cada grado, estas no deben interpretarse de manera rígida. Cuando se considere el ingreso de las niñas y los niños a una edad distinta a la sugerida, la decisión debe fundamentarse en una valoración del desarrollo que priorice el derecho a la educación y tenga en cuenta las particularidades de cada caso.

1.2. Inexistencia de requisitos legales para admisión y promoción en educación inicial.

El ingreso a la educación inicial no está sujeta a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, ni a consideraciones de etnia, sexo, religión, condición física o mental o cualquier situación que afecte la equidad y limite su acceso, continuidad o permanencia.

Así, de conformidad con la normativa vigente, es importante precisar que el acceso de niñas y niños a la educación inicial no está sujeto al cumplimiento de ningún requisito académico previo. Esto significa que:

i) Sobre los requisitos de admisión:

Los establecimientos educativos no pueden exigir que los estudiantes del segundo ciclo de la educación inicial (preescolar), hayan cursado grados anteriores o presenten certificados que acrediten dicha formación. El ingreso al sistema educativo en este nivel debe garantizarse sin condicionamientos de este tipo, en cumplimiento del principio de inclusión educativa.

ii) Acerca de la repitencia:

El Decreto 1075 de 2015 establece claramente que en la educación inicial no existe la figura de la repitencia. Las niñas y los niños avanzan en su proceso educativo según sus capacidades y singularidades. Las instituciones deben evitar cualquier práctica que implique reprobación de grados o actividades, garantizando así la continuidad del proceso educativo.

iii) Promoción al grado primero:

La promoción del grado de transición a primero de básica primaria se realiza de manera automática, según lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del mencionado decreto. Este tránsito no está sujeto a procesos evaluativos de carácter aprobatorio, sino que constituye un derecho fundamental de las niñas y los niños.

Estas disposiciones tienen como finalidad garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, eliminando barreras administrativas o académicas que puedan obstaculizar el desarrollo integral de las niñas y los niños.

En consideración de lo anterior y en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 44, que establece la prevalencia de los derechos de niñas y niños sobre los derechos de los demás, es el prestador del servicio de educación inicial es el que debe adecuarse a las necesidades y requerimientos de las niñas y los niños, no al contrario.

1.3. Organización de la oferta de educación inicial.

La Resolución 5862 de 2024 “Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación”, en el artículo décimo cuarto, establece claramente que el 31 de marzo es la fecha dispuesta para que el Ministerio de Educación Nacional haga un corte en el seguimiento de la matrícula.

Así mismo, el Manual Operativo del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral (página 76, numeral 13), establece la fecha del 31 de marzo de la siguiente vigencia como referencia administrativa para la gestión de alertas relacionadas con el paso de niñas y niños al grado de transición en el sector educativo oficial.

Es fundamental precisar que este plazo cumple únicamente una función organizativa, con el propósito de facilitar la planificación de las acciones de gestión de cobertura, promoción y acompañamiento para garantizar un tránsito armónico. En ningún caso debe interpretarse como un requisito excluyente o una barrera para el ingreso al sistema educativo.

Por lo tanto, esta fecha puede ser ajustada o modificada en función de los acuerdos adoptados en las Mesas de Tránsito Territoriales, siempre priorizando el derecho a la educación y las necesidades particulares de las niñas y los niños. En este sentido la fecha de corte administrativo de cumplimiento de la edad dentro de los tres primeros meses del año o hasta el 31 de marzo de la vigencia no es un criterio excluyente o condicionante para el acceso al servicio en el grado obligatorio de transición, ni para los grados de prejardín y jardín del preescolar.

En esta perspectiva, las Mesas de Tránsito, entendidas como las instancias intersectoriales cuyo propósito principal es gestionar acciones en clave de política pública que favorezca el tránsito y acompañe las transiciones de las niñas y los niños, propendiendo por la garantía y el disfrute del derecho a la educación inicial, son el escenario para la articulación de acciones para el impulso y acompañamiento del tránsito armónico y para avanzar en el proceso de organización de la toda la oferta de educación inicial en los territorios.

2. La Valoración y el Seguimiento al Proceso de Desarrollo Integral y Aprendizaje.

El sentido fundamental de la educación inicial es promover el desarrollo integral y el aprendizaje de las niñas y los niños por medio del disfrute de experiencias que les permiten crear, experimentar, narrar, participar, transformar, recrear, diseñar, explorar, jugar, comunicar, entre otras. Esta perspectiva implica que:

- i. La organización curricular o pedagógica no se estructura por áreas de conocimiento tradicionales ni dimensiones aisladas, lo cual supone una propuesta integradora, que permite que desde la acción de cada niña y niño se potencien los diversos desarrollos y aprendizajes.
- ii. Las estrategias y experiencias pedagógicas deben ser apoyadas en las actividades propias de la primera infancia: juego, expresiones artísticas, literatura y exploración del medio.

La valoración y seguimiento del desarrollo y aprendizaje deberá siempre ser coherente con los procesos pedagógicos anteriormente mencionados, en armonía con los momentos transformadores del desarrollo de las niñas y los niños, y con los tres propósitos de la educación inicial que se han propuesto en las Bases Curriculares para la Educación Inicial y

Preescolar, y en las orientaciones curriculares que las complementan, los cuales pueden consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-341880_recurso_1.pdf

En este sentido, el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que la valoración y el seguimiento del desarrollo y aprendizaje comprende la documentación del proceso en relación con sus capacidades y potencialidades, la identificación de las circunstancias que los favorecen o no, y la definición de las acciones necesarias para fortalecerlas o superarlas. Así mismo, establece los propósitos que tiene el seguimiento al desarrollo en la educación inicial:

- i. Documentar el proceso educativo de cada niña y cada niño a través de la observación y la escucha pedagógica para la generación de informes cualitativos.
- ii. Realizar seguimiento a las atenciones y procesos a los que tiene derecho cada niña y niño de acuerdo con su edad, condición y contexto para promover su desarrollo y aprendizaje.
- iii. Proporcionar información para fortalecer, ajustar y reorientar las acciones educativas de acuerdo con las características, los intereses y las necesidades de las niñas y los niños para potenciar su desarrollo y aprendizaje.
- iv. Comunicar a las familias y otros agentes vinculados a la atención integral, el estado del proceso de desarrollo y educativo individual de las niñas y los niños.

Al respecto, es preciso señalar que, a cada prestador de servicio de educación inicial le corresponde diseñar los mecanismos e instrumentos de orden cualitativo para llevar a cabo la valoración y seguimiento al desarrollo y aprendizaje, en coherencia con los propósitos anteriormente planteados y en concordancia con lo establecido en los referentes pedagógicos de educación inicial que podrán ser consultados en el siguiente enlace:

<https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/orientaciones-pedagogicas>

Para llevar a cabo la valoración y seguimiento del desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños, se podrán implementar registros narrativos, observación participativa, documentación pedagógica mediante portafolios, recopilación de sus producciones y bitácoras compartidas con las familias. Estos instrumentos deben permitir reconocer cómo las niñas y los niños descubren y actúan en el mundo físico, natural y social, brindando oportunidades para preguntar, elaborar hipótesis, contrastar, e interrogar su entorno.

Además, es fundamental documentar la manera en que se relacionan consigo mismos, con los otros y con el entorno, observando sus juegos, los roles que asumen, sus estrategias para resolver situaciones y las formas en que comunican sus emociones y pensamientos. También deben recoger sus preguntas, expresiones verbales o gestuales, evidenciando su curiosidad y construcción de conocimiento, así como valorar sus descubrimientos y exploraciones al manipular objetos y experimentar con materiales entre otros aspectos.

En esa línea, cada prestador del servicio tiene autonomía para definir los instrumentos más pertinentes, asegurando que estos orienten la toma de decisiones pedagógicas y contribuyan al desarrollo integral de las niñas y los niños. Estos instrumentos cualitativos deben permitirle a los maestros y a las familias, identificar el avance en el desarrollo y el aprendizaje de las niñas y los niños y planear acciones para continuar potenciando la experiencia educativa.

3. Acogida, bienestar y permanencia de los niños y niñas en el segundo ciclo de la educación inicial (preescolar).

La estrategia de acogida, bienestar y permanencia define que los prestadores del servicio de educación inicial deben brindar condiciones físicas, relacionales y pedagógicas que permitan que las niñas y niños se sientan acogidos por el talento humano que les atiende, sostenidos afectivamente por sus familias, y se interesen por las experiencias pedagógicas.

La mencionada estrategia busca asegurar la permanencia en el sistema educativo, evitando la deserción y repitencia, y promoviendo el fortalecimiento de la calidad en la prestación del servicio de educación inicial, en el marco de la atención integral.

Se insta a todos los prestadores del servicio de educación inicial a su implementación. El documento orientador de la estrategia se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/recursos-para-acogida-bienestar-y-permanencia>.

Se espera que los directivos docentes y coordinadores del servicio, maestras, maestros y familias, articulen esfuerzos y generen acciones a lo largo del año escolar, en el marco de la ruta de la estrategia, que propone el desarrollo de cuatro (4) momentos:

- i. Preparar la bienvenida de las niñas y los niños, así como conocer, compartir, atender a las expectativas e inquietudes y construir vínculos con las familias.
- ii. Promover la consolidación de lazos afectivos y de confianza a partir de los intereses, vivencias y aportes de las niñas, los niños y sus familias al proyecto educativo y al plan de aula.
- iii. Favorecer espacios permanentes de comunicación y de participación de las familias en el desarrollo de la propuesta pedagógica.
- iv. Generar espacios para el encuentro entre maestras y maestros de los diferentes grados de educación inicial y primero, junto con las niñas y los niños, para verse, escucharse conocerse y favorecer la articulación pedagógica y curricular.

Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas deben asumir el liderazgo de los espacios intersectoriales para coordinar el ingreso efectivo y oportuno de las niñas y los niños del segundo ciclo de educación inicial; generar una propuesta de plan de trabajo para la implementación de la estrategia que incluya: actividades, frecuencia, participantes, acompañamiento técnico a los prestadores de servicios de educación inicial, así como el seguimiento a su implementación. Este plan debe articularse con los planes de permanencia escolar y con el plan de trabajo de las mesas de tránsito territoriales.

Las acciones de acogida, bienestar y permanencia deben procurar que:

- El ingreso de las niñas y los niños a los grados del preescolar, en especial al grado de transición, se de en el momento oportuno, de acuerdo con la edad de referencia y a los procesos de desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños.
- La experiencia en la educación inicial se desarrolle bajo los lineamientos y orientaciones pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Las niñas y los niños permanezcan en los servicios de educación inicial, enfatizando en dar continuidad a la educación básica y media; y la reducción de la deserción y la repitencia, con el fin de garantizar la trayectoria educativa de cada niña y niño desde la educación inicial.

4. Inscripción de niñas y niños de educación inicial en los sistemas de información.

En atención a lo señalado en el artículo 2.3.3.2.2.4.3 y demás disposiciones del Decreto 1075 de 2015, los prestadores del servicio de educación inicial deben reportar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional la información de los niños y las niñas atendidos, así:

- i. Para el registro oportuno de la matrícula en el nivel de preescolar, las Secretarías de Educación Certificadas deben adelantar las acciones pertinentes en los diferentes sistemas de información: viabilizar la prestación de los tres grados de preescolar (prejardín, jardín y transición) en los Establecimientos Educativos, mediante la expedición de los actos administrativos que autorizan la prestación del servicio; actualizar el Directorio Único de Establecimiento -DUE-; crear los grupos y grados en el Sistema Integrado de Matrículas -SIMAT-; y, priorizar el registro de la matrícula de las niñas y los niños. Si el acto administrativo existente ya cuenta con la autorización especificando los tres grados del preescolar, no se requiere una actualización, pero si una verificación en el DUE, en la que se evidencie que están habilitados todos los grados del preescolar (prejardín, jardín y transición) para registrar la matrícula.

- ii. Los Establecimientos Educativos de las Secretarías de Educación Certificadas que implementen metodologías flexibles en la ruralidad y ruralidad dispersa en educación inicial bajo el esquema itinerante, deben contar con los actos administrativos que habilitan la metodología denominada en el SIMAT como “Educación inicial itinerante”, la actualización en el DUE y la asociación de grupos y grados en el SIMAT para registrar la matrícula de las niñas y los niños atendidos en la ruralidad.
- iii. La configuración de aulas multigrado (definidas en la Circular 25 de junio de 2024) para matricular niñas y niños de educación inicial debe realizarse de conformidad con el instructivo denominado “AULAS” disponible en el SIMAT, a través de la siguiente Ruta: *Ayuda/Archivos de ayuda /instructivos* (página 2).
- iv. Respecto a la matrícula en los grados del preescolar, de las niñas y los niños provenientes de los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la oferta propia de las entidades territoriales o de las Cajas de Compensación Familiar, el Ministerio de Educación Nacional contando con lo registrado en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral (SSDI), ha dispuesto a través del SIMAT, la información de las niñas y niños inscritos. De esta manera, al digitar el número del documento se cargarán automáticamente los datos, por lo que solo se tendrá que actualizar información de ser necesario.

Para las niñas y los niños que no se encontraban vinculados a los servicios de educación inicial antes mencionados, o cuya matrícula no haya sido realizada previamente en el SIMAT, se requerirá diligenciar la totalidad de campos exigidos por este sistema.

- v. Para los servicios de los prestadores no oficiales y de la oferta propia de las entidades territoriales de educación inicial inscritos en el Registro Único de Prestadores de Educación Inicial –RUPEI– que hace parte del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral, los prestadores deberán diligenciar en este mismo módulo, la información de las niñas y niños que atienden. Registro disponible en el siguiente enlace:



<https://ssnn.mineducacion.gov.co/ssnn/prestador/registrarPrestador/>


Reiteramos que, en el marco del principio de corresponsabilidad, señalado en el artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia, el Estado, la familia y la sociedad deben concurrir para favorecer las condiciones de calidad, acceso, bienestar, cuidado y permanencia de las niñas y los niños en los servicios de educación inicial, teniendo en cuenta sus particularidades, propendiendo por su protección y garantizándoles el disfrute de la trayectoria educativa. Desde el Ministerio de Educación Nacional se ratifica y motiva el compromiso de todos los niveles gobierno en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país y continuará atento y dispuesto para brindar asistencia técnica permanente en este propósito.

La presente circular deroga la Circular 07 del 11 de febrero de 2022 y la Circular 00020 del 25 de febrero de 2016.



GLORIA MERCEDES CARRASCO RAMÍREZ
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: William Felipe Hurtado Quintero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Paula Andrea Ballesteros Avellaneda, Despacho VEPBM 

Aprobó: Norma Liliana Martín García, Directora Primera Infancia. 

Elaboró: María del Pilar Mendez Ramos, Subdirectora de Cobertura de Primera Infancia. 